



Número Único 254306000660201600804-00
Ubicación 117738
Condenado DEIBER TIBERIO -TARAZONA BECERRA
C.C # 80871698

CONSTANCIA TRASLADO APELACION

A partir de hoy 22 de Marzo de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE 2022 por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 25 de Marzo de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

Número Único 254306000660201600804-00
Ubicación 117738
Condenado DEIBER TIBERIO -TARAZONA BECERRA
C.C.# 80871698

CONSTANCIA TRASLADO APELACION

A partir de hoy 28 de Marzo de 2022, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 31 de Marzo de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

Calle 56 F sur N=93C-42 IN 4
Apto 203 Barrio Bosa la
Cabaña

Número Interno: 117738
No Único de Radicación: 25430-60-00-660-2016-00804-00
DEIBER TIBERIO -TARAZONA BECERRA
CONCIERTO PARA DELINQUIR, HURTO CALIFICADO, SECUESTRO SIMPLE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

INTERLOCUTORIO No. 118

Bogotá D. C., Enero veintiocho (28) de Dos Mil Veintidós (2022)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a adoptar la decisión correspondiente frente al incumplimiento de las obligaciones contraídas por el condenado **DEIBER TIBERIO TARAZONA BECERRA**, con ocasión del mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria que le fue otorgado.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1.- El JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE FUNZA- CUNDINAMARCA, mediante sentencia proferida el 26 de julio de 2017, condenó a **DEIBER TIBERIO TARAZONA BECERRA**, a las penas principales de 112 MESES DE PRISIÓN y multa de 400 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES para el año 2016, como autor penalmente responsable de los delitos de **CONCIERTO PARA DELINQUIR, HURTO CALIFICADO Y SECUESTRO**, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2.- Con providencia del 18 de agosto de 2021, el Juzgado 4° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja - Boyacá, concedió prisión domiciliaria del Artículo 38 G del Código Penal al penado **TARAZONA BECERRA**.

2.3.- El sentenciado se encuentra privado de la libertad por cuenta de la presente actuación desde el 19 de octubre de 2016.

3. DEL TRASLADO DEL ART. 477 DEL C.P.P.

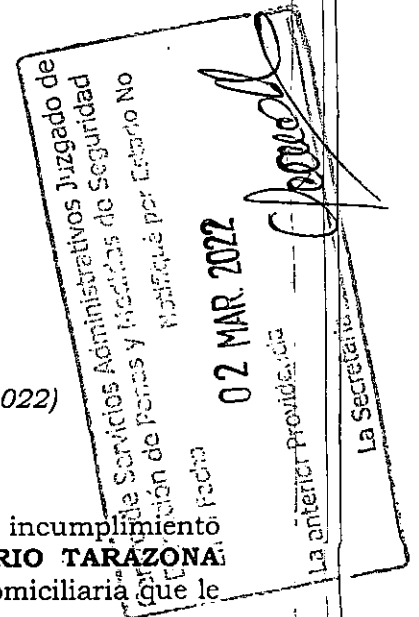
Con base en el informe de notificador ingresado a este despacho el 11 de noviembre 2021 mediante el cual dio cuenta del incumplimiento del penado a las obligaciones que le asisten como beneficiario de la prisión domiciliaria, toda vez que no fue encontrado en su domicilio el día 22 de octubre de 2021 por lo que este Juzgado ordenó correr mediante auto de fecha 18 de noviembre de 2021, el traslado previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, a fin de que el sentenciado brindara las explicaciones correspondientes a su incumplimiento.

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

4.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si dentro del presente caso resulta necesario, revocar al penado el sustituto de la prisión domiciliaria que le fue concedido, como consecuencia de las transgresiones al sustituto.

4.2.- El artículo 477 de la Ley 906 de 2004, señala:



"Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes".

El señor **DEIBER TIBERIO TARAZONA BECERRA**, fue condenado por **JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE FUNZACUNDINAMARCA SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES** para el año 2016, como autor penalmente responsable de los delitos de **CONCIERTO PARA DELINQUIR, HURTO CALIFICADO Y SECUESTRO**, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Posteriormente y por el cumplimiento de los requisitos que demanda el artículo 38 G de la Ley 599 de 2000 el Juzgado 4° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja - Boyacá le concedió la prisión domiciliaria.

Ya disfrutando el penado, del sustituto la prisión domiciliaria, ingresó al Despacho informe de notificador mediante el cual informó que el día **22 de octubre de 2021**, no le fue posible notificar el auto del 15 de octubre de 2021 en razón a que en el domicilio fijado como reclusión no se encontraba el condenado, según información suministrada por el vigilante del conjunto residencial quien le manifestó que de la vivienda le informaron que el penado salió al "local".

En razón de lo anterior, este Estrado Judicial mediante providencia de 18 de noviembre de 2021, ordenó correr el traslado del art. 477 al condenado, para que justificara el incumplimiento a las obligaciones impuestas al serle concedido el sustituto de la prisión domiciliaria, decisión, que fue notificada el 01 de diciembre de 2021.

En el término del traslado el penado justificó: *"El día 22 de octubre siendo las nueve y cuarenta más o menos tuve que salir de urgencias en busca de un centro odontológico que esta como a 4 cuadras del lugar de mi residencia. Su señoría la verdad llevaba varios días con un dolor muy fuerte de muela y en varias ocasiones intenté comunicarme con la cárcel la picota para solicitar un acompañamiento o un permiso pero es realmente imposible en mi expediente posa la historia clínica donde se puede evidenciar que esta muela se encontraba en muy mal estado, en varias ocasiones pase por sanidad en la cárcel del Barne pero no me atendían por que aparezco afiliado a salud total, osea le llaman régimen contributivo en este lugar y por este motivo no me realizaban ningún tratamiento... Su señoría varios días me soporte este intenso dolor pero desafortunadamente esta mañana nop aguante mas y sali acá cerca de mi residencia y preciso en esa misma mañana vinieron a notificarme algo... El día 23 de octubre osea al día siguiente me encontraba en mi apartamento con mis dos hijas y llego un señor me dijo que era funcionario del inpec que venía de la cárcel la picota y entró al apartamento me hizo unas preguntas, firme y puse mi huella en un documento que el me dio...anexo copia de la urgencia odontologica.."*

En efecto, aunque el penado alega que su ausencia del lugar de domicilio es debido a problemas de salud oral por los que decidió acudir donde una odontóloga particular precisamente el mismo día y hora de la visita, este despacho advierte no obra constancia valida que para la fecha del 22 de octubre de 2021 el condenado estuviera recluso en algún centro médico o soporte alguno que evidencie un grave problema de salud oral padecido por el penado, con lo cual se enmarcaría en un evento de fuerza mayor y si el condenado decidió acudir a un profesional de la Salud independiente, es preciso recordarle que se debió informar a este Despacho previamente su situación médica, con el fin de autorizar la salida o **allegar las constancias correspondientes inmediatamente después de su asistencia a la cita odontológica**, lo que no sucedió y demuestra diáfananamente que únicamente se trata de una exculpación frente al incumplimiento de las obligaciones impuestas al momento de concedérsele la prisión domiciliaria, máxime cuando la información que le dieron al notificador a través del vigilante del conjunto es que el penado había salido al "local".

Lo anterior, permite colegir que, **DEIBER TIBERIO TARAZONA BECERRA** se ha ausentado de su domicilio sin autorización alguna y sin excusa que justifique su salida. Sustento de esta apreciación es el informe de notificación en el que se evidencia que el penado no se encontró en su domicilio y del cual se le corrió traslado.

Ello, conlleva a este Juzgado a concluir que el penado no supo aprovechar la oportunidad otorgada por el Estado para continuar cumpliendo la pena en su domicilio, en el entendido de cumplir los compromisos contraídos. Olvidó el penado que si bien en su domicilio, se encuentra privado de la libertad, por manera que su locomoción se encuentra restringida, cosa que a todas luces **DEIBER TIBERIO TARAZONA BECERRA** obvió.

En consecuencia y de cara a la documentación obrante en el plenario, debe indicarse que el sentenciado está al tanto que para salir de su domicilio debe solicitar el respectivo permiso al Despacho o al centro carcelario, dependiendo para qué lo requiere. Sin embargo, tal situación brilla por su ausencia en el *sub lite*.

Al parecer el señor **DEIBER TIBERIO TARAZONA BECERRA**, no entendió que la única variación que se presenta en la privación de la libertad, cuando se otorga la prisión domiciliaria, la constituye el cambio de sitio de reclusión, sin que ello en momento alguno, le otorgue derechos adicionales en referencia a quienes se encuentran ejecutando la pena en un establecimiento carcelario, pues sigue privado de la libertad aunque en su residencia y para salir del domicilio (sitio de reclusión), debe obtener el visto bueno del funcionario que ejecuta la pena o de la autoridad carcelaria, sin embargo, el condenado decidió de forma consiente desatender sus obligaciones.

Lo anterior, permite concluir que el sentenciado **DEIBER TIBERIO TARAZONA BECERRA**, a pesar de tener pleno conocimiento de las obligaciones que le generaba el mecanismo sustitutivo concedido, procedió a vulnerarlas, aun cuando suscribió diligencia de compromiso el ante este despacho, en donde le fueron puestos de presente los compromisos que adquiría y los límites que le generaba la sustitución de la pena de forma intramural, por la de la prisión domiciliaria, circunstancias que evidencian su falta de seriedad y compromiso con la administración de justicia. Más aún cuando este Estrado Judicial evidencia que el condenado pasa por alto las obligaciones impuestas y hace de la medida una burla al cumplimiento de la condena, como así lo demuestra el informe puesto de presente, se avizora entonces la urgente necesidad de que el condenado agote integralmente la pena que le fue impuesta en cautiverio formal estatal, a fin de que enderece su comportamiento y adecue sus patrones de conducta a los mandatos jurídicos impuestos.

Teniendo en cuenta las situaciones antes señaladas, como quiera que se tiene claro y demostrado dentro de las presentes diligencias, que el condenado infringió las obligaciones adquiridas con el sustituto de la prisión domiciliaria contenida en el art. 38 de la Ley 599 de 2000, no otra alternativa se impone a este Ejecutor que proceder a **REVOCAR** el sustituto concedido.

5. OTRAS DETERMINACIONES

1.- Conforme a la sentencia STP9611-2021, emitida por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal Radicación N° 117632 del quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021) para la materialización de las decisiones que imponen privación de la libertad, no debe esperarse que la decisión cobre ejecutoria, sino que, basta con la existencia de una decisión judicial para efectivizarla por lo anterior, se dispone **LIBRAR INMEDIATAMENTE BOLETA DE TRASLADO DE PRISIÓN DOMICILIARIA** al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COBOG La Picota; a la par se dispone librar en su contra la correspondiente orden de captura ante las autoridades respectivas, quedando a la espera que éstas

órdenes se materialicen, se tendrá como parte cumplida de la pena desde el 19 de octubre de 2016 hasta el día de hoy 28 de enero de 2022, por lo que a partir de esta fecha para todos los efectos del proceso deja de cumplir pena.

2. Ejecutoriada esta decisión hágase efectiva la caución sufragada por el condenado **DEIBER TIBERIO TARAZONA BECERRA** para acceder al subrogado de la prisión domiciliaria. Para tal fin se oficiará al Consejo Superior de la Judicatura, remitiendo copia auténtica de la presente decisión con la respectiva constancia de ejecutoria, y copia de la constancia de depósito judicial aportado por el penado como Caución por \$2.000.000.00

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO- REVOCAR LA PRISIÓN DOMICILIARIA concedida por el Juzgado 4° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja - Boyacá en auto del 18 de agosto de 2021 a **DEIBER TIBERIO TARAZONA BECERRA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO- Conforme a la sentencia STP9611-2021 de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, se dispone **LIBRAR INMEDIATAMENTE BOLETA DE TRASLADO DE PRISIÓN DOMICILIARIA** al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COBOG La Picota; a la par **LIBRAR** la correspondiente orden de captura ante las autoridades respectivas. Se tendrá como parte cumplida de la pena desde el 19 de octubre de 2016 hasta el día de hoy 28 de enero de 2022, por lo que a partir de esta fecha para todos los efectos del proceso deja de cumplir pena.

TERCERO- Por el Centro de Servicios Administrativos **DESE** cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del acápite "**OTRAS DETERMINACIONES**".

CUARTO- REMÍTASE copia de la presente decisión al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COBOG La Picota para los fines pertinentes y **NOTIFIQUESE** el contenido del presente auto a todos los sujetos procesales.

QUINTO- Contra la presente decisión, proceden los recursos ordinarios de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

jms

WILSON GUARNIZO CARRANZA

JUEZ

08/07/22
Deiber Tiberio Tarazona
80871698
3178140734
Mafeencisoc@gmail.com

RV: URGENTE-117738-J05-S-GAGQ- Recurso de apelación en contra del auto proferido el 28 de enero de 2022 Referencia: 25430600066020160080400

Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 23/02/2022 9:57

Para: Jeam Dario Salas Cardenas <jsalasca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (1008 KB)

poder.pdf; Recurso de apelación Deiber Revoco Domiciliaria def.pdf; Cedula y TP.docx;



**Rama Judicial del Poder Público
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá
Calle 11 No 9 A 24 Edificio Kaiser. Telefax 2 832273; 2 864573; 3 415671**

Cordialmente,

JEAM DARÍO SALAS CÁRDENAS

Secretario

Subsecretaria Primera

Centro de Servicios Adm Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá

Calle 11 No. 9-27 Edificio Kaiser piso 1

De: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 3 de febrero de 2022 12:31

Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: URGENTE-117738-J05-S-GAGQ- Recurso de apelación en contra del auto proferido el 28 de enero de 2022 Referencia: 25430600066020160080400

De: Gestión Jurídica <gestionjuridica@accioninterna.com>

Enviado: jueves, 3 de febrero de 2022 12:01 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: Recurso de apelación en contra del auto proferido el 28 de enero de 2022 Referencia: 25430600066020160080400

----- Forwarded message -----

From: Gestión Jurídica <gestionjuridica@accioninterna.com>

Date: Thu, 3 Feb 2022 at 10:52 AM

Subject: Recurso de apelación en contra del auto proferido el 28 de enero de 2022 Referencia: 25430600066020160080400

To: <ejcp05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Juez 05 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

Cordial saludo.

El presente correo tiene como motivo presentar el recurso de apelación en contra del auto proferido por su Despacho el 28 de enero de 2022 en el proceso 25430600066020160080400

Quedamos atentos a su respuesta,

Muchas gracias

Cordialmente,



Gestión Jurídica

+57 310 2 600 134 gestionjuridica@accioninterna.com
fundacionaccioninterna fundacionaccioninterna Accion_Interna
www.fundacionaccioninterna.org

Advertencia legal:
Este mensaje y en su caso, los ficheros anexos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que nos lo comuniqué por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo, y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos, todo ello bajo pena de incurrir en responsabilidades legales. Los anexos contenidos en este mensaje y en los archivos adjuntos, pertenecen exclusivamente a su remitente y no representan la opinión de la empresa salvo que se diga expresamente y el remitente esté autorizado para ello. El emisor no garantiza la integridad, rapidez o seguridad del presente correo, ni se responsabiliza de posibles perjuicios derivados de la captura, incorporaciones de virus o cualquier otra manipulación efectuada por terceros.



Gestión Jurídica

+57 310 2 600 134 gestionjuridica@accioninterna.com
fundacionaccioninterna fundacionaccioninterna Accion_Interna
www.fundacionaccioninterna.org

Advertencia legal:
Este mensaje y en su caso, los ficheros anexos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que nos lo comuniqué por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo, y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos, todo ello bajo pena de incurrir en responsabilidades legales. Los anexos contenidos en este mensaje y en los archivos adjuntos, pertenecen exclusivamente a su remitente y no representan la opinión de la empresa salvo que se diga expresamente y el remitente esté autorizado para ello. El emisor no garantiza la integridad, rapidez o seguridad del presente correo, ni se responsabiliza de posibles perjuicios derivados de la captura, incorporaciones de virus o cualquier otra manipulación efectuada por terceros.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.071.167.959

CORONADO ARANGO

APELLIDOS

MATEO

NOMBRES

Mateo Coronado

FIRMA



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES
MATEO

APELLIDOS
CORONADO ARANGO

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

MAX ALEJANDRO FLOREZ RODRIGUEZ



Mateo Coronado

UNIVERSIDAD
DEL ROSARIO

FECHA DE GRADO

21/03/2019

CONSEJO SECCIONAL

BOGOTA

CEDULA

1071167959

FECHA DE EXPEDICION

24/04/2019

TARJETA N°

325824

BOGOTÁ D.C, 2 DE FEBRERO DE 2022

SEÑORES

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C**

**Ref.: Recurso de apelación.
25430600066020160080400**

MATEO CORONADO ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.071.167.959 de La Calera y T.P: 325.824 del C.S. de la J., actuando en representación del señor **DEIBER TIBERIO TARAZONA BECERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.871.698 y TD: 32659, tal como consta en el poder anexo a este recurso, me dirijo ante usted para interponer recurso de apelación en contra de la decisión proferida por su despacho el 28 de enero de 2022 y notificada a mi prohijado el 1 de enero de 2022, mediante la cual se revocó la prisión domiciliaria otorgada a mi poderdante, para que sea el juzgado que profirió la condena en primera instancia, según el artículo 478 de la ley 906 de 2004, quien se pronuncie sobre el presente recurso.

1. DECISIÓN OBJETO DE RECURSO.

El Juzgado 5 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá mediante auto interlocutorio No. 118 decidió revocar la prisión domiciliaria que había sido concedida al señor **DEIBER TIBERIO TARAZONA BECERRA** porque no fue encontrado en su domicilio el día 22 de octubre de 2021, sin que en el traslado del artículo 477 de la ley 906 de 2004, efectuado por el juzgado referido, mi prohijado hubiera presentado constancias que acreditaran que efectivamente se encontrara en una cita odontológica o que padecía un grave problema de salud que le impidiera

estar en su domicilio en la fecha mencionada, tal como lo mencionó el penado en su correspondiente justificación.

2. RAZONES DE LA IMPUGNACIÓN

El 22 de octubre a las 9:40 am mi representado tuvo que salir de urgencia a un centro odontológico cercano a su residencia debido a que presentaba un fuerte dolor dental.

En varias ocasiones intenté comunicarme con El Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - 'La Picota' para solicitar acompañamiento o, en su defecto, autorización para salir de su domicilio. Sin embargo, no obtuvo respuesta alguna. Es importante recalcar que en la historia clínica que reposa en su expediente, se puede evidenciar el mal estado de salud oral que padece el penado.

Mientras esperaba respuesta del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - 'La Picota', el dolor aumentó, por tal razón se dirigió al centro odontológico más cercano.

No pretendo negar que mi poderdante se encontraba por fuera de su domicilio en la fecha anteriormente mencionada, situación que constituiría un incumplimiento de las obligaciones contraídas al momento en el que se le otorgó el beneficio de la prisión domiciliaria, sin embargo, no es cierto, como lo refirió el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, que se tratara de una simple exculpación frente al incumplimiento de sus obligaciones.

Debo indicar que se trata de un evento de fuerza mayor en el que mi representado tuvo que ausentarse de su domicilio debido a un fuerte dolor dental que le impedía esperar a que se le concediera autorización para salir de su residencia.

La situación de desesperación fue tan apremiante que mi representado tuvo que salir de manera inmediata a un centro odontológico particular que le ayudara a sanar su dolencia. Tal como se acreditará en los documentos anexos a este recurso.

3. SOLICITUD.

Muy respetuosamente solicito que sea revocada la decisión del Juzgado 5 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del 28 de enero de 2022 en la que se revocó la prisión domiciliaria concedida a mi representado y, en consecuencia, se le permita seguir purgando su condena en su residencia.

4. ANEXOS.

- Poder otorgado por Deiber Tiberio Tarazona Becerra
- Constancia médica emitida por la doctora Aura Fontecha de la Clínica Odontológica "Orthodental" el 22 de octubre de 2021.
- Se podrá verificar la información con la clínica odontológica especializada "Orthodental" con N.I.T.: 52645030-9 a través del número celular 3103422279 o en la dirección Carrera 56F No. 91c - 03.

5. NOTIFICACIONES.

Correos: gestionjuridica@accioninterna.com y mafeencisoc@gmail.com

Cordialmente,



Mateo Coronado Arango
Abogado Penalista.

SEÑORES:

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C

BOGOTÁ D.C.

COLOMBIA

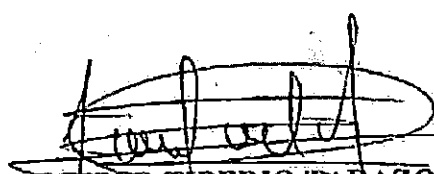
Referencia: Poder.

DEIBER TIBERIO TARAZONA BECERRA, mayor de edad, con cedula de ciudadanía No. 80.871.698, obrando en nombre propio, manifiesto que otorgo **PODER ESPECIAL Y SUFICIENTE** a MATEO CORONADO ARANGO, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.071.167.959 de La Calera y T.P. 325.824 del C.S. de la J, para que en mi nombre y representación, intervenga como defensor de confianza dentro del proceso penal con número de radicado 254306000660201600804 realizando todos los actos propios y necesarios que se requieran para la representación de mis intereses

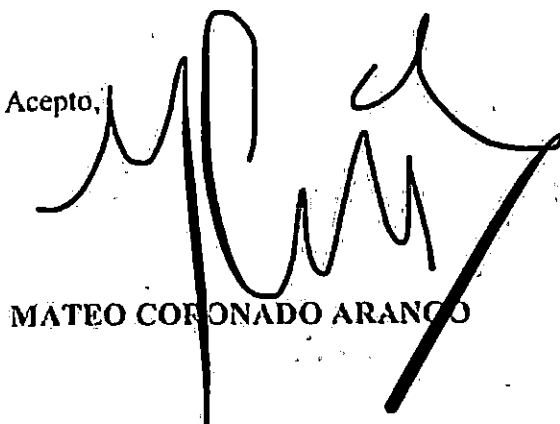
El apoderado está facultado, para nombrar y remover apoderados suplentes, así como realizar todas las actuaciones que sean necesarias para la consecución y adquisición de copias dentro del proceso de la referencia.

Solicito reconocer personería al apoderado en la forma y términos en que está conferido este mandato.

Atentamente,


DEIBER TIBERIO TARAZONA BECERRA
80871698

Acepto,


MATEO CORONADO ARANGO